



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **CARLOS MARIO ARISTIZABAL HOYOS**, identificado con CC. N° 70.164.711, en contra de EMTELCO S.A.S., identificada con NIT. N° 800.237.456-5, representada legalmente por Maritza Garzón Vargas, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido de parte del destinatario, y los términos del traslado empezarán a correr dos días después.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - C.G. del P., en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013.

Se ordena notificar a la **Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social**, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C. P. del T. y de la S. S., el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Conforme al artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la **Dra. ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 292.206 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, reformule los hechos 12 y 14 de la demanda, toda vez que se encuentran repetidos; y a la entidad demandada EMTELCO S.A.S. para que, con la contestación a la demanda, allegue los documentos que la parte actora afirma se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

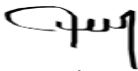
Finalmente, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada del dictamen aportado con la demanda, expedido el 25/06/2021 por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, visible entre pág. 10 al 23 del archivo #3 exp. dig. , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P., para que una vez se notifique de la decisión, en el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes se pronuncie al respecto, en los términos de la citada norma, si a bien lo considera.

Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°57 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 10 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86155d5b835fc10aabe6ee97907f407fb5e944dede7596a326048ff491b68396**

Documento generado en 08/08/2022 06:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>